REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE ACOSTA
DEMANDADO: JOAQUIN MELENDEZ-OLGA MARELIS NUÑEZ -REINALDO ENRIQUE RUIZ-MANUEL SANTOS
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-00088-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 5 de septiembre de la corriente anualidad y que se encuentra pendiente la entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y a la parte demandada, se tendrá en cuenta que:

- En la terminación quedó plasmado que a la parte demandante se le deben entregar $7.766.937 para cubrir el total de la obligación.
- En ese orden de ideas le corresponden al abogado de la parte demandada el resto de los títulos obrantes al proceso

Por todo lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE:

Primero: Entregar a la parte demandante, específicamente a su apoderada judicial:

424030000723280	$ 7.766.937,00

Segundo: Entregar al apoderado judicial de la parte demandada (específicamente al apoderado judicial actual) los siguientes depósitos judiciales, puesto que con la entrega a la parte demandante se cumple lo que se había acordado para la ejecutante (téngase en cuenta que el beneficiario del caso es el doctor Diaz Carpio quien es el apoderado judicial del señor REINALDO ENRIQUE RUIZ SUAREZ que es a quien se le realizaron los descuentos para este caso):

424030000723281	$ 5.795.812,00
424030000729058	$ 469.564,00
424030000729059	$ 469.564,00
424030000729060	$ 469.564,00
424030000729061	$ 469.564,00
424030000729062	$ 497.476,00
424030000729063	$ 480.504,00
424030000729064	$ 462.106,00
424030000729065	$ 514.202,00
424030000729066	$ 506.172,00
424030000729067	$ 504.598,00
424030000729068	$ 514.600,00
424030000729069	$ 506.245,00
424030000729070	$ 504.598,00
424030000729071	$ 504.598,00
424030000729072	$ 504.598,00
424030000729073	$ 504.598,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.° 083

HOY 11-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5801739

Valledupar, Diez (10) de noviembre Del Año (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO – ACCIÓN DE PROTEECION AL CONSUMIDOR
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE DAGOVET NUÑEZ
DEMANDADO: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S y CREDIFINANCIERA
RADICADO: 20001-40-03-006-2017-00197-00.
ASUNTO: AUTO QUE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el tramite a seguir es programar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Articulo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día primero (01) de marzo de 2023 a las 02:00 PM, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreara las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso

3. DE OFICIO

3.1. Ofíciese CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S para que en el término de cinco (05) días remita a este despacho judicial la siguiente información contraída con el demandante LUIS ENRIQUE DAGOVET NUÑEZ identificado con CC. No. 17.801.521:

- Certificado de la obligación inicial.
- Certificado de las cuotas pagadas.
- Certificado de la refinanciación realizada.
- Certificado del pago de las cuotas de la obligación refinanciada.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL secretaria, y respalda el oficio 3709 de 2022.**

3.2. Ofíciese a CREDIFINANCIERA para que en el termino de cinco (05) días remita a este despacho judicial la siguiente información contraída con el demandante LUIS ENRIQUE DAGOVET NUÑEZ identificado con CC. No. 17.801.521:

- Certificado de la compra de la cartera de la obligación contraída con el demandante.
- Certificado de las cuotas pagadas de la obligación adquirida comprada a CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S sobre el demandante.
- Estado actual de la obligación contraída con el demandante.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (**el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL secretaria, y respalda el oficio 3710 de 2022.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 083
HOY 11- 11– 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: INMOBILIARIA CASAS
DEMANDADO: IVONNE OSORIO -CARMEN GONZALEZ-HERNANDO RAFAEL OSORIO
RADICADO: 20-001-41-89-002-2017-00254-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante solicitó la entrega de depósitos judiciales y que lo descontado a uno de los demandados es esto:

424030000727057---------- $ 4.590.000,00

Datos del título

Número de título	424030000727057
Fecha de emisión	25/10/2022
Cuenta judicial	200012051502
Estado	PENDIENTE DE PAGO

Datos del Demandante

Tipo de Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número de Identificación	26868946
Nombre	INMOVILIARIA CASAS INMOBILIARIA CASAS

Datos del Demandado

Tipo de Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA
Número de Identificación	19445023
Nombre	OSORIO GONZALEZ HERNANDO RAFAEL

Datos del Consignante

Tipo de Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número de Identificación	9008555090
Nombre	CLINICA DE FRACTURAS

Datos del proceso actual

Número de proceso	20001400300120170025400

Datos del Demandante

Tipo de Identificación	
Número de Identificación	
Nombre	

Datos del Demandado

Tipo de Identificación	
Número de Identificación	
Nombre	

Histórico de números de proceso asociados

El titulo no existe o no ha estado asociado a números de proceso diferentes al actual.

Nuevo proceso judicial a asociar

Número de proceso
200014189002

En este caso se debe tener en cuenta que

- Se asocio el título a esta radicación para poder ser pago, como se nota en la imagen anterior había un error en la radicación.
- Como segundo punto en el banco agrario existen varios procesos con el mismo radicado asi que para los pagos de este se elige titulo a titulo para evitar errores:

	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	424030000577155	[redacted]	[redacted]O	CAST[redacted]	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2018	14/01/2019	$ 98.001,00
VER DETALLE	424030000727057	26868946	INMOBILIARIA CASAS	INMOVILIARIA CASAS	IMPRESO ENTREGADO	25/10/2022	NO APLICA	$ 4.590.000,00

12

Por todo lo anteriormente expuesto, y con las aclaraciones realizadas, SE ORDENA LA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE LINDA ESTEFANY MANGA DAZA (por ostentar poder para recibir en el caso).

Hechas las anteriores salvedades el despacho ORDENA LA ENTREGA DEL DEPOSITO JUDICIAL:

424030000727057———— $ 4.590.000,00, al apoderado de la parte demandante teniendo en cuenta que ostenta poder para recibir y que con esta entrega no se supera el monto de la liquidación aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.° 083

HOY 11-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Valledupar, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S
DEMANDADO: YAMILE BLANCO RUEDA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00460-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES.

Teniendo en cuenta que este proceso fue por pago total de la obligación con providencia del día 8 de noviembre de 2022 y que desde el despacho de manera involuntaria se omitió levantar las medidas cautelares que habían sido decretadas en el proceso, este despacho

R E S U E L V E:

1° Levantar la medida cautelar decretadas en el auto de fecha 19 de febrero de 2018:

... " 1. Decretar el embargo y la retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener la demandada YAMILE BLANCO DE RUEDA, identificada con cedula de ciudadanía 49.728.826, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad DAVIVIENDA, COLPATRIA, POPULAR, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, FALABELLA, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, COLTEFINANCIERA S.A, AV VILLAS, BOGOTÁ, PICHINCHA, CAJA SOCIAL, CAJA SOCIAL, BANCAMIA. Se libró2519-2018.

*EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3725-2022.***

2. Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada YAMILE BLANCO DE RUEDA , identificado con cedula de ciudadanía 49.728.826, los bienes inmuebles identificados con folios de matricula 190-77072, inscrito en la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar. Se libró oficio 2520-2018.

*EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3726-2022.***

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el
ESTADO
N° 00083

HOY 11-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: Valledupar-11- 10-2016 Oficio N°3725-2022
Señores: ENTIDADES BANCARIAS

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: Valledupar-11-11-2022 Oficio N°3726-00
Señores: ORIP VALLEDUPAR
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, DIEZ (10) de NOVIEMBRE del año 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEXANDER MARTINEZ RAMIREZ
DEMANDADO: ANDRES ALFONSO ROMERO HERRERA – LACIDES ENRIQUE SOLIS VEGA
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-01283-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE NULIDAD

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandada y por el apoderado del acreedor hipotecario mediante el cual solicita la nulidad de todo lo actuado por por indebida notificación, se corre traslado por el término de 03 días conforme a lo normado en el Art. 110 del C.G.P., para ponerlo a disposición de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 083

HOY 11–11 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ESTHER RIOS NIETO
DEMANDADO: DONEL ENRIQUE CHIQUILLO OSPINO
RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-00079-00
ASUNTO: AUTO ENTREGANDO DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, radicó memorial solicitando la entrega de depósitos judiciales (teniendo en cuenta que había un error en el sistema con respecto de la cedula de la parte demandante y que este persiste porque el proceso se constituyó de esa manera ante el banco por error del apoderado de la parte demandante desde el momento de presentación de la demanda al relacionar de manera equivoca el número de cedula de su apoderada), se consultó el portal del banco agrario notando que a la parte demandada se le han hecho los siguientes descuentos:

424030000684610	26752933	ESTHER MARINA RIOS NIETO	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	$ 277.631,00
424030000687113	26752933	ESTHER MARINA RIOS NIETO	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	$ 269.838,00
424030000690234	26752933	ESTHER MARINA RIOS NIETO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	$ 280.663,00
424030000693441	26752933	ESTHER MARINA RIOS NIETO	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2021	NO APLICA	$ 280.663,00
424030000696198	26752933	ESTHER MARINA RIOS NIETO	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	$ 276.430,00
424030000698527	26752933	ESTHER MARINA RIOS NIETO	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2021	NO APLICA	$ 300.551,00

El valor descontado, no supera el aprobado en la liquidación del crédito del sub examine, razón por la cual este despacho

RESUELVE:

Primero: Entregar los depósitos judiciales anteriormente citados al apoderado de la parte demandante (quien ostenta poder para recibir), teniendo en cuenta las razones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N.° 083

HOY 11-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Se exhorta a la parte demandante a revisar en hoja de consulta de procesos a observar la identificación de las partes del proceso para evitar este tipo de errores que se trasladan a las entidades bancarias; En adición a esto en este proceso existe el error de la cedula de la demandante desde la portada con la que se radicó el proceso, en donde el número de cc es 26.752.933, también tiene el mismo error en la demanda presentada por tanto este tipo de errores no son culpa del despacho o del Banco sino de la parte demandante.

ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA
DEMANDADO: EBERTO ALFARO OROZCO
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00977-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Auto quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de la parte demandante **JOSE LUIS CARVAJAL RIVEIRA** identificado con CC. No. 77.018.089 en contra de **EBERTO ALFARO OROZCO** identificado con CC. No. 72.218.057 al pago de la suma de **DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUARENTA Y DOS PESOS ($17.810.542)** correspondiente a los siguientes cánones de arrendamiento y facturas:

- CANON MAYO DE 2017	**$ 546.969**
- CANON JUNIO DE 2017	**$ 550.000**
- CANON JULIO DE 2017	**$ 550.000**
- CANON AGOSTO DE 2017	**$ 550.000**
- CANON SEPTIEMBRE DE 2017	**$ 550.000**
- CANON OCTUBRE DE 2017	**$ 550.000**
- CANON NOVIEMBRE DE 2017	**$ 550.000**
- CANON DICIEMBRE DE 2017	**$ 550.000**
- CANON ENERO DE 2018	**$ 550.000**
- CANON FEBRERO DE 2018	**$ 550.000**
- CANON MARZO DE 2018	**$ 550.000**
- CANON ABRIL DE 2018	**$ 572.000**
- CANON MAYO DE 2018	**$ 572.000**
- CANON JUNIO DE 2018	**$ 572.000**
- CANON JULIO DE 2018	**$ 572.000**
- CANON AGOSTO DE 2018	**$ 572.000**
- CANON SEPTIEMBRE DE 2018	**$ 572.000**
- CANON OCTUBRE DE 2018	**$ 572.000**
- CANON NOVIEMBRE DE 2018	**$ 572.000**
- CANON DICIEMBRE DE 2018	**$ 572.000**
- CANON ENERO DE 2019	**$ 572.000**
- CANON FEBRERO DE 2019 DE 2018	**$ 572.000**

- La suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y OCHO CON TREINTA Y DOS PESOS **($1.178.032)** correspondiente a las facturas de servicio de agua.

- La suma de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS **($34.433)** correspondiente a las facturas de servicio de gas.

- La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VENTIDOS PESOS **($34.433)** correspondiente a las facturas de servicio de gas.

- Mas los intereses moratorios a partir de la fecha de vencimiento de cada canon de arrendamiento hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre costas y agencias en derecho se resolverán oportunamente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte Ejecutada que pague al ejecutante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, y córrasele traslado de la demanda por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del C.G.P o según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI.

QUINTO: Reconózcasele personería jurídica al **Dr. ALVARO JAVIER BERMUDEZ MORALES** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº083

HOY 11 - 11 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: OSCAR ANACONA GIRALDO CC 6.460.688
DEMANDADO: LUIS LORENZO UCROS QUINTERO CC 84.029.741
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01069-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar al demandado LUIS LORENZO UCROS QUINTERO identificado con CC. No. 84.029.741, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código".

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado LUIS LORENZO UCROS QUINTERO identificado con CC. No. 84.029.741, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº083

HOY 11- 11 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

VALLEDUPAR, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DEL AÑO (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RUTH BETY MENDOZA NIEVES CC. No. 49.733.633
DEMANDADO: JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ CC. No. 84.009.206
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01317-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Observa el despacho la solicitud efectuada por la parte demandante, donde solicita emplazar al demandado JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ identificado con CC. No. 84.009.206, toda vez que manifiesta desconocer la dirección de notificación del mismo, dicha solicitud según lo establecido con el artículo 293 del C.G.P, el cual indica "Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código".

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Emplácese al demandado JUAN FRANCISCO ORTEGA PEREZ identificado con CC. No. 84.009.206, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Ley 2213 de 2022, con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **QUINCE (15) DÍAS** después de la publicación en dicho listado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
mac

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº083

HOY 11- 11 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANÍA VILLAMIZAR LARRAZÁBAL
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Valledupar, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO
DEMANDADO: ELIZABETH ORTIZ HERRERA Y OTROS
RADICADO: 20-001-41-89-002-20218-1340-00
ASUNTO: AUTO DECRETANDO LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1ºDecretar la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2º. Levantar las medidas cautelares decretadas a través de auto de fecha 30-10-2018;

... " 1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo del demandado el señor EDINSON RAFAEL MARTINEZ DE LA CRUZ, con cedula de ciudadanía 77.191.220 y ORLANDO PERIÑAN PEINADO identificado con la cedula No. 73.098.160, en su calidad de empleado de la empresa DRUMMOND LTDA. Se libró el oficio 2353-2018.

*EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3727-2022.***

2. Decretar el embargo y retención de dineros legalmente embargables que tengan o llegaren a tener el ejecutado a ELIZABETH ORTIZ HERRERA , EDINSON RAFAEL MARTINEZ DE LA CRUZ Y ORLANDO PERIÑAN PEINADO, en las cuentas corrientes y/o de ahorros , legalmente embargables en la proporción legal , en los bancos BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ , BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE , BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCOOMEVA Y BANCO AV VILLAS. Se libró el oficio 3754-2018.

*EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) **(el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL, secretaria, y respalda el oficio 3728-2022.***

3º Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 083

HOY 11-11- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: Valledupar-11-11-2022 Oficio N°3727-2022
Señores: DRUMMOND
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: Valledupar-11-11-2022 Oficio N°3728-2022
Señores: ENTIDADES BANCARIAS
Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria (Original firmado)

Terminación

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELODIA MARIA CALDERON ARGOTE
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A
RADICADO: 20-001-41-89-002-2018-1495-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado los depósitos judiciales obrantes a este proceso , y que la liquidación del crédito fue aprobada por este despacho judicial , se revisa el portal bancario encontrándose este titulo relacionado a este proceso:

VER DETALLE	424030000723134	49686518	ELODIA MARIA CALDERO	ELODIA MARIA CALDERO	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	NO APLICA	$ 72.441.568,00

Total Valor $ 179.021.101,00

Imprimir

Detalle del Titulo	
NÚMERO TÍTULO	424030000723134
NÚMERO PROCESO	20001410300320180149500
FECHA ELABORACIÓN	07/09/2022
FECHA PAGO	NO APLICA
CUENTA JUDICIAL	200012051502
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	$ 72.441.568,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
OFICINA PAGADORA	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL TÍTULO ANTERIOR	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRE CUENTA JUDICIAL DE NUEVO TÍTULO	SIN INFORMACIÓN
FECHA AUTORIZACIÓN	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	49686518
NOMBRES DEMANDANTE	ELODIA MARIA CALDERO
APELLIDOS DEMANDANTE	ELODIA MARIA CALDERO
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	8002408820
NOMBRES DEMANDADO	COLOMBIA SA
APELLIDOS DEMANDADO	BBVA SEGUROS DE VIDA
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NOMBRES BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
APELLIDOS BENEFICIARIO	SIN INFORMACIÓN
NO. OFICIO	SIN INFORMACIÓN
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8600030201
NOMBRES CONSIGNANTE	BBVA COLOMBIA
APELLIDOS CONSIGNANTE	SIN INFORMACIÓN

Es notorio que el titulo fue constituido con una radicación distinta (la indicada con la flecha) pero al constatar las partes es obvio que se trata de este proceso con una equivocación de dos números en la radicación, pero se encuentra claro que es el radicado 2018-1495.

Por lo anteriormente citado se ordena la entrega del depósito judicial:

424030000723134————————$ 72.441.568,00

Este valor se le entrega al apoderado judicial de la parte demandante por ostentar poder para recibir y teniendo en cuenta que con el valor entregado no se supera la liquidación del crédito que ha sido aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.° 083

HOY 11-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

Valledupar, Diez (10) de noviembre Del Año (2022)

REFERENCIA: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: BRITO BROCHERO TEOBALDO
DEMANDADO: SURAMERICANA S.A. - COOMICERREJON
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00208-00.
ASUNTO: AUTO QUE REPROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA.

Atendiendo a los presupuestos procesales que están dados y estimando que el tramite a seguir es programar fecha de audiencia de conformidad con el numeral 3 del Articulo 372 y el 392 del C.G.P., se procede a programar el día quince (15) de marzo de 2023 a las 02:00 pm, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión; de ser posible se proferirá Sentencia.

Se le informa a las partes que la audiencia se realizará de manera presencial acatando todos los protocolos de bioseguridad para la prevención del Covid-19 los cuales son: uso adecuado de tapabocas, lavado de manos, distanciamiento físico y la utilización de alcohol frecuentemente; las partes que no se encuentren domiciliados en la ciudad de Valledupar, deberán informar al correo electrónico del Juzgado j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co con tres (03) días de anticipación y solicitar el link de la audiencia que se enviara al correo electrónico informado en la demanda una hora antes de realizarse la audiencia.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreara las sanciones previstas en el párrafo 5 del numeral 4 del Artículo 372 de C.G.P.

PRUEBAS:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso.

Interrogatorio de parte:

- Cítese para el día de la audiencia al señor OSCAR ALONSO MEJIA VASQUEZ, representante legal de SURAMERICANA S.A. (o quien haga sus veces), con el fin de que el día que el día de la audiencia se sirva rendir interrogatorio de parte.

- Cítese para el día de la audiencia al señor YESID PERALTA SUAREZ, representante legal de COOMICERREJON (o quien haga sus veces), con el fin de que el día que el día de la audiencia se sirva rendir interrogatorio de parte.

2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA

Documentales:

- Las pruebas documentales aportadas en el proceso

Testimoniales:

- Cítese para el día de la audiencia en calidad de testigo a la Dra. ANDREA SIERRA AMADO con el fin de que deponga a este despacho el conocimiento que tiene sobre los hechos de la demanda.

Interrogatorio de parte:

- Cítese para el día de la audiencia al representante legal de SURAMERICANA S.A y al señor TEOBALDO BROCHERO BRITO con el fin de que se sirvan rendir interrogatorio de parte el cual será formulado por el representante legal de COOMICERREJON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS

Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 083
HOY 11- 11– 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Diez (10) de noviembre del año 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
DEMANDADO: JUAN MARTINEZ DEVOZ
RADICACIÓN: 20001-40-03-002-2019-00365-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRE TRASLADO DE NULIDAD

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandada mediante el cual solicita la nulidad de todo lo actuado por existir proceso de insolvencia con anterioridad a la presentación de la demanda, por lo que se corre traslado por el término de 03 días conforme a lo normado en el Art. 110 del C.G.P., para ponerlo a disposición de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 083

HOY 11–11 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE ARIAS MENDOZA
DEMANDADO: RAUL HERNAN FERNANDEZ OROZCO
RADICADO: 20-001-41-89-002-2019-00368-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó entrega de depósitos judiciales teniendo en cuenta que se trata de un proceso de restitución de bien inmueble arrendado y que en este proceso ya hay sentencia, por esto se revisa el portal bancario notando los siguientes depósitos para el sub examine:

424030000706485———$ 1.552.355,23
424030000682609———$ 9.000,00

Por tanto, se ordena la entrega del deposito señalado al apoderado de la parte demandante quien tiene poder para recibir, el señor YAIR SOLANO MENDOZA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N.° 083

HOY 11-11-2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Valledupar, Diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA – APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: MARCOS NUÑEZ CASTILLA
RADICADO: 20001-40-03-001-2020-00296-00
ASUNTO: DECLARA TERMINADO PROCESO, DISPONE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y ORDENA ENTREGA DE VEHICULO

En esta actuación de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, promovido por MOVIAVAL S.A.S en contra de MARCOS NUÑEZ CASTILLA, mediante memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago directo regulado según el articulo 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, por lo que solicita el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo marca AUTECO – BAJAJ BOXER CT 100 AHO – MODELO 2019 de placas YYJ73D y solicita la entrega del vehículo al acreedor garantizado.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de aprehensión y entrega de vehículo, promovido por MOVIAVAL S.A.S en contra del señor MARCOS NUÑEZ CASTILLA por encontrarse perfeccionada la aprehensión efectuada por el vehículo marca AUTECO – BAJAJ BOXER CT 100 AHO – MODELO 2019 de placas YYJ73D.

SEGUNDO: *Ordenar la cancelación y levantamiento de la media de aprehensión del vehículo decretada mediante auto del catorce (14) de julio de 2022, que recae sobre el vehículo marca* AUTECO – BAJAJ BOXER CT 100 AHO – MODELO 2019 de placas YYJ73D, *para que de inmediato proceda a realizar todas las gestiones que sean necesaria, para hacer efectiva la entrega real y material del citado vehículo a la apoderada judicial de la parte demandante MOVIAVAL S.A.S a la Dra. LILY JOHANA ESPITIA FLOREZ identificada con CC. No. 1.003.192.607 y T.P 325.051 del C.S.J quien tiene poder para reclamar el vehículo.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (Artículo 111 del C.G.P). OFICIO No. 3731

TERCERO: Disponer que cumplido lo anterior, el expediente será archivado de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 083

HOY 11 -11 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739

Valledupar, Diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA – APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: MARCOS NUÑEZ CASTILLA
RADICADO: 20001-40-03-001-2020-00296-00
ASUNTO: DECLARA TERMINADO PROCESO, DISPONE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y ORDENA ENTREGA DE VEHICULO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 11-11-2022 Oficio N° 3731/2022

Señores: **DECES POLICIA NACIONAL – SIJIN,** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
CARRERA 12 No. 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3
VALLEDUPAR-CESAR TELEFONO 5801739
J02CMPCMVPAR@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Valledupar, Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUEZ DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ ETAPA II- NIT 901.009.539-7
DEMANDADO GUSTAVO FLOREZ TRASLAVIÑA
RADICADO 20001-41-89-002-2021-00142-00

ACTA 64 (SOLICITUD DE APLAZAMIENTO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE).

Teniendo en cuenta que, el día 09 de noviembre a las 2:15 PM se había programado audiencia de conformidad con el numeral 3 del articulo 372 y el 392 del Código general del proceso, y el apoderado judicial de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia aludiendo que llegó con el demandado a una conciliación de entrega voluntaria del bien inmueble objeto de litis.

Esta acta se fijará por ESTADO 83 que es el próximo a publicarse desde la secretaria de este despacho.

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
JUEZ

Valledupar, Diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA – APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: ORLAINIS MARINA CABARCAS PUSHAINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00238-00
ASUNTO: DECLARA TERMINADO PROCESO, DISPONE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y ORDENA ENTREGA DE VEHICULO

En esta actuación de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, promovido por MOVIAVAL S.A.S en contra de ORLAINIS MARINA CABARCAS PUSHAINA, mediante memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago directo regulado según el articulo 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, por lo que solicita el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo marca AUTECO – BAJAJ BOXER CT 100 MT 100 CC – MODELO 2020 de placas IAA34F y solicita la entrega del vehículo al acreedor garantizado.

Por lo anterior el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de aprehensión y entrega de vehículo, promovido por MOVIAVAL S.A.S en contra de la señora ORLAINIS MARINA CABARCAS PUSHAINA por encontrarse perfeccionada la aprehensión efectuada por el vehículo marca AUTECO – BAJAJ BOXER CT 100 MT 100 CC – MODELO 2020 de placas IAA34F.

SEGUNDO: *Ordenar la cancelación y levantamiento de la media de aprehensión del vehículo decretada mediante auto del catorce (14) de julio de 2022, que recae sobre el vehículo marca AUTECO – BAJAJ BOXER CT 100 MT 100 CC – MODELO 2020 de placas IAA34F, para que de inmediato proceda a realizar todas las gestiones que sean necesaria, para hacer efectiva la entrega real y material del citado vehículo a la apoderada judicial de la parte demandante MOVIAVAL S.A.S a la Dra. LILY JOHANA ESPITIA FLOREZ identificada con CC. No. 1.003.192.607 y T.P 325.051 del C.S.J quien tiene poder para reclamar el vehículo.*

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL (Artículo 111 del C.G.P). OFICIO No. 3730

TERCERO: Disponer que cumplido lo anterior, el expediente será archivado de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
Mc

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 083

HOY 11 -11 – 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5801739

Valledupar, Diez (10) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: GARANTIA MOBILIARIA – APREHENSION Y ENTREGA DE VEHICULO
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S
DEMANDADO: ORLAINIS MARINA CABARCAS PUSHAINA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00238-00
ASUNTO: DECLARA TERMINADO PROCESO, DISPONE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS Y ORDENA ENTREGA DE VEHICULO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 11-11-2022 Oficio N° 3730/2022

Señores: **DECES POLICIA NACIONAL – SIJIN,** Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria **(Original firmado)**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 03 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: BEDER ANTONIO RAMOS AGRESSOT
DEMANDADO: JUAN MURGAS ARZUAGA
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00307-00
ASUNTO: AUTO CORRIGIENDO PROVIDENCIA QUE ORDENÓ ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que en el auto de fecha 31 de octubre de 2022 de este proceso se ordenó entrega de depósitos judiciales la parte demandada de manera equivoca, hubo error de transcripción puesto que debía indicarse que los depósitos son de la parte demandante (es un proceso que no ha terminado y la orden en el Banco en efecto, está para entregar depósitos a la parte demandante como debe ser), por lo expuesto este despacho

RESUELVE

Primero: El cuerpo del auto de fecha 31 de octubre de 2022 quedará de la siguiente manera:

..." Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó entrega de depósitos judiciales y que se han hecho estos descuentos:

Número del Título	*Valor*
424030000707418	*$ 418.384,00*
424030000708988	*$ 22.836,00*
424030000710154	*$ 463.868,00*
424030000713310	*$ 463.868,00*
424030000716038	*$ 463.868,00*
424030000719012	*$ 463.868,00*
424030000722203	*$ 463.411,00*
Total, Valor	*$ 2.760.103,00*

Con la entrega de estos depósitos judiciales no se supera el monto aprobado en la liquidación del crédito que corresponde a $2.714.109 en cuanto al capital e intereses y la liquidación de las costas: $135.705 TOTAL: $2.849.814, razón por la cual se ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES A LA PARTE DEMANDANTE, TENIENDO EN CUENTA QUE LOS DEPOSITOS DESCONTADOS NO SUPERAN EL TOTAL DE LA LIQUIDACION APROBADA TAL CUAL SE EXPLICÓ ANTERIORMENTE" ...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 083

HOY 11-11- 2022, HORA: 8:00AM

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR.CESAR

Valledupar, Diez (10) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ALFONSO CAMPO RAMIREZ C.C. 12.772933
DEMANDADO: MARIA MARGARITA HERNANDEZ VILLAZON C.C. 30.295.205
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00755-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JOSE ALFONSO CAMPO RAMIREZ** en contra **MARIA MARGARITA HERNADEZ VILLAZON** la suma de:

OCHO MILLONES CIEN MIL PESOS ($8.100.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 10 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **LUZ STELLA MONTILLA COLINA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 83
HOY 11- 11 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR NIT: 901.018.652-1
DEMANDADO: BUSINES CONSULTANTS CORPORATION S.A.S NIT: 900.641.213
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00756-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR** en contra **BUSINES CONSULTANTS CORPORATION S.A.S** la suma de:

DOCE MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL PESOS ($12.312.000) por concepto de capital contenido en EL ACTA DE CONCILIACION 211 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 14 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **ALFONSO ENRIQUE RESTREPO MESA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 83
HOY 11- 11 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. NIT: 900.355.863-8
DEMANDADO: MARTHA CECILIA PRETELT CHALJUB C.C. 50.907.589
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00759-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **REINTEGRA S.A.S** en contra **MARTHA CECILIA PRETELT CHALJUB** la suma de:

DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($18.300.000) por concepto de capital contenido en TITULO VALOR PAGARE objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 11 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **ELKIN LEANDRO SIERRA NIÑO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 83
HOY 11- 11 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" NIT: 900.479.582-6
DEMANDADO: LORENA MERCEDES MACHACON CERVANTES C.C. 32.851632 Y JUDITH CERVANTES DE MACHACON C.C. 22.635.295
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00760-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPMUTUAL** en contra **LORENA MACHACON CERVANTES Y JUDITH CERVANTES DE MACHACON** la suma de:

NUEVE MILLONES OHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($9.857.972) por concepto de capital contenido en TITULO VALOR PAGARE No. 22-07-200123 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 01 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **AROLDO JOSE HERRERA TRESPALACIO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 83
HOY 11- 11 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR.CESAR

Valledupar, Diez (10) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" NIT: 900.479.582-6
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PABA MERCADO C.C. 1.065.563.192 Y CARLOS JULIO ARAGON DE LA HOZ C.C. 7.472.944
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00762-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPMUTUAL** en contra **CARLOS ALBERTO PABA Y CARLOS JULIO ARAGON** la suma de:

CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISICENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($4.209.672) por concepto de capital contenido en TITULO VALOR PAGARE No. 22-07-200190 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 17 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **AROLDO JOSE HERRERA TRESPALACIO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 83
HOY 11- 11 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDRES SANCHEZ BENJUMEA C.C. 72.190.250
DEMANDADO: EDER JESUS TIRADO GARCIA C.C. 72.302.791 Y KELLY YOVANNA RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 1.067.607.571
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00764-00.5
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ANDRES SANCHEZ BENJUMEA** en contra **EDER JESUS TIRADO Y KELLY RODRIGUEZ RODRIGUEZ** la suma de:

DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($2.800.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO No. 001 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 19 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **ANDRES SANCHEZ BENJUMEA,** obrando en nombre propio, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 83
HOY 11- 11 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO C.C. 6.794.321
DEMANDADO: GILBERTO ENRIQUE JIMENEZ PAJARO C.C. 85.380.194
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00765-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JAVIER SARAVIA ARANGO** en contra **GILBERTO ENRIQUE JIMENEZ PARAJO** la suma de:

DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($20.000.000) por concepto de capital contenido en EL TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 11 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **AUDETH RAMOS MONTOYA,** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 83
HOY 11- 11 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" NIT: 900.479.582-6
DEMANDADO: JUDITH CERVANTES DE MACHACON C.C. 22.635.295 Y YESENIA JUDITH MACHACON CERVANTES C.C. 32.852.833
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00767-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COOPMUTUAL** en contra **JUDITH CERVANTES DE MACHACON Y YESENIA JUDITH MACHACON CERVANTES** la suma de:

CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VENINTISIETE PESOS ($5.809.427) por concepto de capital contenido en TITULO VALOR PAGARE No. 22-01-202868 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 31 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **AROLDO JOSE HERRERA TRESPALACIO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 83
HOY 11- 11 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752-8
DEMANDADO: YAICE ROSA RODRIGUEZ OLIVO C.C. 49.721.426
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00769-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **COMULTRASAN** en contra **YAICE ROSA RODRIGUEZ OLIVO** la suma de:

CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CATORCE PESOS ($14.174.114) por concepto de capital contenido en TITULO VALOR PAGARE No. 002-0049-003028290 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 25 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **GIME ALEXANDER RODRIGUEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 83
HOY 11- 11 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Diez (10) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IVAN RODOLFO AYALA VERGEL C.C. 7.574.157
DEMANDADO: ARNOBI ANTONIO MONTOYA PASTRANA C.C. 10.766.116
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00770-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **IVAN RODOLFO AYALA VERGEL** en contra **ARNOBI ANTONIO MONTOYA PASTRANA** la suma de:

DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) por concepto de capital contenido en TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO No. 001 objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISICENTOS SESENTA Y SIETE ($3.666.667),** liquidados hasta el 18 de agosto de 2021

Por concepto de intereses moratorios causados desde el 19 de agosto de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **MARYORIS MANJARREZ CAMPO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 83
HOY 11- 11 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CRA 12 No 15-20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3
VALLEDUPAR - CESAR Tel: 5801739

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE VALLEDUPAR.CESAR

Valledupar, Diez (10) de Noviembre del dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ADOLFO JOSE ESCOBAR CASTILLA C.C. 12.647.638
DEMANDADO: CRISTIAN CONTRERAS MUÑOZ C.C. 1.065.589.389
RADICADO: 20001-41-89-002-2022-00772-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ADOLFO JOSE ESCOBAR CASTILLA** en contra **CRISTIAN CONTRERAS MUÑOZ** la suma de:

CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) por concepto de capital contenido en TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO objeto de la presente acción judicial.

Por concepto de intereses corrientes la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($375.000),** causados desde el 12 de noviembre de 2021 hasta el 12 de abril de 2022.

Por concepto de intereses moratorios la suma de **SEISCIENROS MIL PESOS ($600.000),** causados desde el 13 de abril de 2022, hasta el 12 de septiembre de 2022.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 y los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

4° - Se ordena a la parte demandante aportar el Titulo Valor Original, para lo cual se concede el término de (5) días, los cuales serán contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

5°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. (a) **DEIBIS ASTRID MORENO POLO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
DL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 83
HOY 11- 11 – 2022, HORA: 8:00AM.

ESTEFANIA VILLAMIZAR LARRAZABAL
Secretaria